

Artículo tercero.—Competencias de la Junta de Telecomunicaciones de la Defensa:

Uno. Corresponde al Pleno de la Junta:

- a) Analizar, de modo permanente, las instalaciones de Telecomunicaciones existentes o que se establezcan, tanto estatales como de Entidades públicas o privadas, que puedan constituir recursos vitales para la Defensa Nacional en los casos previstos en el artículo ciento dieciséis de la Constitución.
- b) Proponer las medidas que se estimen necesarias para lograr la inmediata eficacia del Conjunto de Telecomunicaciones para la Defensa Nacional, basado en los recursos de las Entidades civiles o estatales al promulgarse el estado de sitio o de guerra.
- c) Estudiar las medidas de apoyo y coordinación que el Ministerio de Defensa, cuando sea requerido, pueda proponer al Gobierno en los ámbitos nacional, regional o territorial para el empleo inmediato de las Telecomunicaciones civiles.
- d) Conocer, a través del Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones, las peticiones de nuevas instalaciones y los planes de ampliaciones y modificaciones importantes de las existentes que puedan afectar a la Defensa Nacional.
- e) Asesorar al Organismo Superior de Movilización Nacional en materia de movilización y militarización del personal técnico y especialistas de Telecomunicaciones.
- f) Realizar cualquier otro cometido que pueda serle encomendado en cuestiones de interés para la Defensa Nacional en materia de Telecomunicaciones.

Dos. Será competencia de la Secretaría Técnica:

- a) Preparar y desarrollar los asuntos a dictaminar por el Pleno de la Junta.
- b) Dirigir y coordinar la labor de sus Comités y Grupos de Trabajo.
- c) Mantener relación con el Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones para todos los asuntos relacionados con las Telecomunicaciones en el ámbito nacional e internacional que afecten a la Defensa Nacional.
- d) Ejercer las funciones de Secretaría del Vicepresidente segundo de la Junta Nacional de Telecomunicaciones, preparando los asuntos que el mismo deba presentar a esta Junta.

Artículo cuarto.—Uno. Para el desempeño de las competencias que figuran en el artículo tercero de este Real Decreto, el Pleno de la Junta de Telecomunicaciones de la Defensa queda facultado para constituir los Comités y Grupos de Trabajo que estime necesarios.

Dos. La organización y reglamentación interna de los Comités y Grupos de Trabajo se regirán por las normas que dicte la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de la Junta.

Tres. Los Secretarios de los Comités de Trabajo serán Jefes u Oficiales destinados en la Secretaría Técnica de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Alto Estado Mayor hará entrega a la Subsecretaría de Defensa, en un plazo no superior a tres meses, de la documentación y archivos de la antigua Junta Interministerial de Transmisiones, que no correspondan a la Cadena de Mando Militar.

Segunda.—En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, deberá estar en pleno funcionamiento la Junta de Telecomunicaciones de la Defensa, a tenor de las normas que ahora se establecen.

Tercera.—Cuando se cumpla el plazo señalado en la disposición final segunda quedarán derogados, en lo que se opongan al presente Real Decreto, los de tres de octubre de mil novecientos cuarenta, y dos mil ciento ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, y en su totalidad la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis, así como cualquier otra disposición de igual o menor rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Cuarta.—Se faculta al Ministro de Defensa para que dicte las disposiciones complementarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

11888 ORDEN número 9/80, de 4 de junio, por la que se establece la organización de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Defensa.

El Real Decreto 1016/1980, de 26 de mayo, crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Defensa, y para que lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones es necesario establecer su estructura orgánica y la correspondiente distribución de competencias entre las Unidades que la componen.

En su virtud, de conformidad con la disposición final tercera del Real Decreto 1016/1980, de 26 de mayo, previa aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Oficina Presupuestaria del Ministerio de Defensa, creada por Real Decreto 1016/1980, de 26 de mayo, se compondrá de las siguientes Unidades administrativas:

- Sección de Programas y Presupuestos.
- Sección de Presupuesto Clásico.

Art. 2.º 1. La Sección de Programas y Presupuestos desempeñará las siguientes funciones:

a) Con relación al presupuesto por programas:

Realizar estudios de financiación para satisfacer las necesidades de la Defensa y de las Fuerzas Armadas.

Preparar normas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto por programas del Departamento y Organismos autónomos afectos al mismo, de acuerdo con las emanadas del Ministerio de Hacienda. Preparar para su presentación al Consejo de Ministerio los programas a corto plazo, el anteproyecto de presupuesto por programas y la relación de gastos programados para el ejercicio económico anual.

Cualquier otra que se le encomiende.

b) Con relación a evaluación y seguimiento de los programas de gasto:

Proponer normas de coordinación para la revisión y evaluación de programas y realizar los estudios de coste-eficacia que se le encomienden.

Efectuar el seguimiento y control del desarrollo de los programas aprobados, informar sobre el mismo y proponer, en su caso, la aplicación de alternativas o medidas correctoras.

Estudiar y proponer en colaboración con los servicios correspondientes métodos de racionalización de la Gestión Económica.

2. La Sección de Presupuesto Clásico tendrá las siguientes funciones:

Preparar normas para la elaboración del anteproyecto de presupuesto clásico de acuerdo con las emanadas del Ministerio de Hacienda.

Elaborar los anteproyectos de presupuesto del Ministerio de Defensa.

Proponer órdenes de aplicación de los presupuestos aprobados.

Entender en las modificaciones de créditos presupuestarios. Coordinar, examinar y tramitar lo referente a presupuestos de los Organismos autónomos afectos al Departamento.

Tramitar expedientes de créditos extraordinarios y anticipos de Tesorería.

Madrid, 4 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

11889 ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 783/1980, de 14 de abril, de reorganización de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 783/1980, de 14 de abril, por el que se reorganiza la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.» y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», autoriza al Ministerio de Hacienda en su disposición final primera para dictar las normas precisas para su desarrollo, determinando las demás unidades administrativas y las funciones a su cargo.

Por ello, este Ministerio, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica del Departamento y aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima» y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», queda organizada a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 783/1980, de 14 de abril, y en la presente Orden ministerial.

Segundo. Para el desempeño de las funciones que le competen la Delegación del Gobierno se estructura en una Subdelegación del Gobierno, con categoría de Subdirección General, y en las siguientes unidades administrativas:

- a) Inspección y Control Técnico-Industrial.
- b) Intervención Delegada.
- c) Asesoría Jurídica.

Tercero. La Subdelegación del Gobierno tiene a su cargo el estudio, tramitación y propuesta de toda clase de expedientes y resoluciones de la competencia de la Delegación del Gobierno; en particular, relativos a la importación, exportación, adquisición, transformación, distribución y venta de los productos y efectos del Monopolio, a la adquisición y enajenación de otros materiales, instalaciones del Monopolio o cualquier otra inversión; al estudio y propuesta de precios de venta, cánones y especificaciones de productos y al estudio y

tramitación de los proyectos de reglamentos y demás disposiciones legales correspondientes.

La Subdelegación quedará integrada por:

a) La Inspección y Control Técnico-Industrial, con rango de Servicio, estructurada en las siguientes Secciones y Negociados:

aa) Sección de Adquisiciones, Obras e instalaciones, con los Negociados de:

- Adquisiciones.
- Obras e instalaciones.
- Documentación.

ab) Sección de Importación, Exportación e Industria Canaria, con los Negociados de:

- Importación y exportación.
- Industria canaria.

ac) Sección de Estudios, estructurada en los siguientes Negociados:

- Documentación.
- Relaciones exteriores.

La Inspección y Control Técnico-Industrial intervendrá en todos los asuntos de tal índole que afecten a la Delegación del Gobierno y, en particular, en los expedientes relativos a adquisiciones de efectos y tabacos indígenas y exóticos, a edificios, maquinaria e instalaciones al servicio del Monopolio, a inspección de la Industria tabaquera canaria y a adquisiciones, importación y exportación de labores, teniendo a su cargo el asesoramiento e informe técnico y cuantas funciones, propias de su especialidad, le encomiende el Jefe del Centro directivo.

b) Sección de Efectos Timbrados, estructurada en los siguientes Negociados:

- Asuntos generales.
- Distribución.

c) Sección de Administración de Tabacos, estructurada en los siguientes Negociados:

- Asuntos generales.
- Distribución.
- Archivo y documentación.

d) Sección de Personal, estructurada en los siguientes Negociados:

- Habilitación.
- Registro y Archivo general.

Cuarto. La Intervención Delegada tiene a su cargo el control económico-financiero y fiscal de la explotación del Monopolio y el patrimonio de las Rentas y Servicios, la auditoría e informe de las cuentas a rendir al Tribunal de las del Reino, la liquidación, control y vigilancia de los ingresos en el Tesoro por los conceptos que integran el Monopolio y por la participación excepcional del Estado en los beneficios de «Tabacalera, S. A.», así como el asesoramiento e informe en materias económico-financieras y contables y cuantas funciones, dentro de su especialidad, le encomiende el Delegado del Gobierno.

Quedará integrada por las unidades siguientes:

a) Sección de Control Económico-Financiero y Fiscal, estructurada en los siguientes Negociados:

- Fiscal.
- Tesorería de la Renta.
- Inventario.
- Efectos Timbrados.

b) Sección de Auditoría y Verificación de Cuentas, estructurada en los Negociados siguientes:

- Cuentas Generales.
- Fábricas.
- Depósitos y Representaciones.
- Cuentas analíticas.

Quinto. La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.» y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

11890 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se rectifica la de 15 de abril sobre fijación de precios máximos del pescado congelado en los distintos niveles de comercialización.*

Ilustrísimos señores:

Advertido error material en la Orden de 15 de abril de 1980, sobre fijación de precios máximos del pescado congelado en los distintos niveles de comercialización, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, del presente año, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El precio máximo correspondiente a nivel mayorista en el tipo comercial 2, a que se refiere el apartado primero de la precitada Orden ministerial, será de 134,20 pesetas/kilogramo y no de 124,20 pesetas/kilogramo como erróneamente figuraba en la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmos. Sres. Presidente de la Junta Superior de Precios y Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11891 *ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se delegan atribuciones en el Director general de Servicios Sociales.*

Ilustrísimos señores:

La norma común sexta del vigente Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social, aprobada por Orden ministerial de 10 de abril de 1980, atribuye al Ministro del Departamento, Presidente del Patronato Rector del Fondo, la competencia para resolver los expedientes que se instruyan para la concesión de ayudas consideradas como especiales, previniendo la posibilidad de que pueda resolver tales expedientes, por delegación, el Director general de Servicios Sociales.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se delega en el Director general de Servicios Sociales la competencia para resolver los expedientes instruidos para la concesión de ayudas individualizadas no periódicas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Art. 2.º El Ministro podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier expediente de los que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios Sociales.